



**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, San Salvador, a las once horas con veintidós minutos del primero de junio del dos mil dieciocho.

El ocho de mayo del dos mil dieciocho se recibió electrónicamente, la solicitud de información con referencia **UAIP-27-2018**, en la que requieren:

*Informe del proceso de apelación iniciado el 23 de enero del 2018 en contra de la resolución emitida por el oficial de información, Pavel Benjamín Cruz, de la Presidencia de la República el 18 de enero del 2018.*

## **TRAMITACIÓN**

**I.** La interpretación y aplicación de la LAIP se basa en los principios que dicha normativa establece. Uno de éstos es el **principio de máxima publicidad** el cual destaca que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley.

**II.** La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) en su artículo 6 letra “c” define en qué consiste la información pública: *es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.*

En ese sentido, se requirió la información al responsable de la Unidad Jurídica quien me entregó una copia del expediente de apelación con referencia NUE 12-A-2018 donde se detalla el estado del caso.

Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 30, 66 y 71 de la LAIP, **RESUELVE**:

**ENTRÉGUESE:** la documentación solicitada.

**NOTIFÍQUESE.**

**VICENTE ORLANDO HERNÁNDEZ MELARA**  
**OFICIAL DE INFORMACIÓN IAIP**

